



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa reguladora del servicio de la báscula municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de la báscula municipal para el pesaje de camiones, remolques y cualquier tipo de vehículo o mercancía.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, obligados al pago, las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio de pesaje de báscula.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 4. – Condiciones de uso.

El usuario solo podrá hacer uso propio de la báscula, no se permite la cesión ni el pago del uso de la báscula a terceros.

Si en la fase de utilización de la báscula se produjeran accidentes de cualquier clase por circulación indebida o mal uso de las instalaciones, el ayuntamiento no se hará responsable de los daños o perjuicios ocasionados.

Los desperfectos que se causen en las instalaciones de la báscula por su uso incorrecto serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a reparar los daños ocasionados, o indemnizar su equivalencia económica, previa tasación de los mismos.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

Se abonará una cuantía de 30 euros por cada una de las llaves (i-button) que se entregue. Las llaves serán entregadas en el ayuntamiento previa solicitud de las mismas y justificante de pago en una de las cuentas bancarias del ayuntamiento.



Se establecen los siguientes precios públicos por cada pesaje a realizar en la báscula:

- Por pesada de 0 a 15.000 kg: 0,50 euros.
- Por pesada de 15.001 a 30.000 kg: 1,00 euro.
- Por pesada de 30.001 a 60.000 kg: 1,5 euros.

Por cada pesada, se entregará un ticket con el peso que arroje, bien la tara del vehículo sin mercancía, bien el pesaje una vez cargada la misma. Los justificantes de pesada serán entregados por el sistema automático instalado en la báscula.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se contempla ningún tipo de bonificación o exención del precio público.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal de báscula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

Artículo 10. – Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir con efecto del día de su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno con fecha 27 de febrero de 2023, entrando en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

A 12 de septiembre de 2023.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero